



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 3235-CU-2017

17 ENO. 2018  
30

Huancayo, 29 DIC 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 42693 del 17 de noviembre 2017, a través del cual Susy Socoalaya Gómez, Administrativa Nombrada, interpone recurso de apelación a la resolución ficta por silencio administrativo negativo, expediente N° 14469 (reintegro incremento al haber básico de acuerdo al Decreto Supremo N° 057-86-PCM-Decreto Supremo N° 105-2001).

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada, en tiempo hábil y en ejercicio irrestricto del derecho de defensa y al principio del debido proceso, al amparo de los Artículos 206°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ante la tacita negativa y renuencia de resolver mediante resolución administrativa su solicitud de fecha 28.04.2016 con registro N° 34488, sobre pago de reintegro por incremento al haber básico de la bonificación personal devengados e intereses legales en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y concordante con el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe N° 01399-2017-OGAL/UNCP presentado el 11 de diciembre 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita a la administrada a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444; por lo que recomienda se eleve al Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo declarando improcedente el pago del reintegro de bonificación personal, prescrito por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el recurso solicitado, teniendo en cuenta el informe;

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 22 de diciembre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Susy Socoalaya Gómez**, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe N° 01399-2017-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR